

recurrente la multa de 100.000 pesetas, y la indemnización de perjuicios de 396.000 pesetas, manteniendo en su integridad la cuantía de la multa, y dejando si efecto la estimación de los perjuicios, en tanto no se resuelva definitivamente la cuestión civil planteada, en cuyo sentido anulamos la resolución recurrida como contraria a Derecho, todo ello sin hacer específico pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18629 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 977/1983, interpuesto por don José Robles Aquino.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 10 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 977/1983, interpuesto por don José Robles Aquino, contra las Resoluciones de la Dirección General del SENPA y del Ministerio de Agricultura de 26 de abril de 1982 y 22 de junio de 1983, respectivamente, relativas a su integración en la Escala Superior de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sin costas.»

«Fallamos: Que accediendo a la objeción preliminar del señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la admisión del presente recurso contencioso-administrativo por don José Robles Aquino, contra las Resoluciones de la Dirección General del SENPA y del Ministerio de Agricultura de 26 de abril de 1982 y 22 de junio de 1983, respectivamente, relativas a su integración en la Escala Superior de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18630 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.337 interpuesto por «ICONA, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de diciembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.337, interpuesto por «ICONA, Sociedad Anónima», sobre reclamación por merma del alcohol etílico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 43.337, interpuesto contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 8 de junio de 1981, habida en expediente número 3/6271, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, y anulándolo, declaramos en su lugar la procedencia de que por la CAT sean devueltas a la mercantil «ICONA, Sociedad Anónima», las cantidades indebidamente ingresadas en dicho Organismo por importe total de 122.212 pesetas más los intereses legales correspondientes; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VI. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18631 *ORDEN de 15 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 429/1984, interpuesto por don José Luis Jesús Sánchez Larrode.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 7 de marzo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 429/1984, interpuesto por don José Luis Jesús Sánchez Larrode, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Rechazamos la causa de inadmisibilidad deducida por la defensa de la Administración.

Segundo.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 429 de 1984, deducido por don José Luis Jesús Sánchez Larrode, contra los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16 de diciembre de 1983, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de mayo de 1984, objeto de impugnación.

Tercero.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18632 *RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3.70 EA.*

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX 3.70 EA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3.70 EA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 9 de julio de 1985.-El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Mejora Tecnológica y Medios de Producción, Manuel Martínez Azagra.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Deutz-Fahr».
Modelo.....	DX 3.70 EA.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Klöckner Humboldt Deutz AG», Colonia (R. F. A.).
Motor: Denominación.....	Deutz, modelo F4L912.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840.
	Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	64,3	2.025	540	213	15	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	68,3	2.025	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	71,0	2.350	627	220	13	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	75,4	2.350	627	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.025 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18633 RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Mallorca» y «Costa Brava, Barcelona», ambas de Hans Cornelius, editadas por «Merian», de Hamburgo.

Vista la solicitud presentada por don Hans Cornelius, como coautor de las publicaciones «Mallorca» y «Costa Brava, Barcelona», editadas por «Merian», de Hamburgo, y de acuerdo con lo que dispone la Orden de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las dos publicaciones anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

MINISTERIO DE CULTURA

18634 ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se declara parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable el cuadro «Retrato de la sexta Condesa de Montijo y sus hijas» (I. 33/1985).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en su se-

sión del día 8 de marzo de 1985 acordó por unanimidad elevar propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que el cuadro titulado «Retrato de la sexta Condesa de Montijo y sus hijas», medidas 215 x 145 centímetros, atribuido a Agustín Esteve sea declarado parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y en consecuencia inexportable, de acuerdo con las disposiciones en vigor, dada la notable importancia de dicha obra, propiedad de don Luis E. Fitz James Stuart y Gómez;

Resultando que el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos prestó su conformidad para que dicha obra sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, dada la notable importancia del cuadro titulado «Retrato de la sexta Condesa de Montijo y sus hijas», medidas 215 x 145 centímetros atribuidos a Agustín Esteve.

Segundo.-Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

18635 ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se declara parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable el cuadro «La Celestina» (I. 34/1985).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Lorenzo Noguera Fabra fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos permiso para exportar por la Aduana de Barajas la obra que figura en el correspondiente expediente de exportación con el número y referencia siguiente: I. Cuadro «La Celestina», atribuido a Esquivel (1860), medidas 63 x 77 centímetros;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión de 12 de abril de 1985, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que dicha obra sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito de alegaciones de fecha 14 de mayo de 1985, que fueron desestimadas por resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 19 de junio de 1985;

Visto el Decreto 1116/1960 de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener